



*Banco de la República
Colombia*

BR-3-011-0

BOLETÍN

No. 08
Fecha 03 de Marzo de 2017
Páginas 4

Página

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DODM-276 del 3 de Marzo de 2017, Asunto 13: “Depósitos Remunerados de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN”

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992
y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 276**

Hoja 13 - 00

Fecha: 3 MAR. 2017

Destinatario: Oficina Principal, Sucursales, Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

ASUNTO 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN

La presente circular modifica la hoja 13-1 del 24 de junio del 2016, y las hojas 13-2 y 13-3 del 11 de junio del 2015 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-276, correspondiente al Asunto 13: **“DEPÓSITOS REMUNERADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL – DGCPTN”**, del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

En la circular se ajustan las reglas para la modificación del horario de la rueda de negociación de los depósitos remunerados por parte de la DGCPTN en el módulo de Subastas del Banco de la República.

Atentamente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA ANDREA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetaria y de Inversiones
Internacionales



Fecha: 3 MAR. 2017

ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN

1. ORIGEN Y OBJETIVOS

La presente circular reglamenta los depósitos remunerados que puede constituir la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) en el Banco de la República (BR).

Estos depósitos remunerados comprenden:

- a) Depósitos remunerados para la administración de la liquidez de la DGCPTN que se realizan de acuerdo con las autorizaciones de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) y sus delegaciones al Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC) y al Comité Operativo de Intervención Monetaria y Cambiaria (COI).
- b) Depósitos remunerados de Control Monetario (DRCM) a que hace referencia el literal b del artículo 6 de la Ley 51 de 1990, modificado por el artículo 268 de la Ley 1450 de 2011, de acuerdo con las autorizaciones de la JDBR

2. DEPÓSITOS REMUNERADOS PARA ADMINISTRACIÓN DE LA LIQUIDEZ DE LA DGCPTN

2.1. PROYECCIÓN DE DEPÓSITOS REMUNERADOS

La DGCPTN debe enviar diariamente al Jefe de Sector Financiero del Departamento Técnico y de Información Económica (DTIE) una proyección con la información detallada de las cuantías máximas y los respectivos plazos a los que tiene programados realizar depósitos remunerados para el día siguiente en el BR. Dicha proyección debe ser enviada por la DGCPTN al BR por correo electrónico certificado a más tardar a las 15:15 horas del día hábil anterior al cual se informa la intención de constituir un depósito remunerado. En caso de que haya ajustes, la DGCPTN podrá enviar una nueva proyección al BR a más tardar a las 16:10 horas del día hábil anterior a la constitución de los depósitos. Es responsabilidad de la DGCPTN confirmar que la información sea recibida por el DTIE a tiempo.

2.2. NEGOCIACIÓN

Los depósitos remunerados se efectuarán en la aplicación que el BR disponga para tal fin a través de los Servicios Electrónicos del BR (SEBRA), en una sesión de uso exclusivo de la DGCPTN y el BR. La sesión se abrirá a las 15:00 horas y se cerrará a las 16:00 horas. Durante este período, la presentación de las operaciones estará a cargo de la DGCPTN, que constituirá los depósitos a los plazos autorizados que requiera. La DGCPTN podrá solicitar la modificación del horario de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4 de la presente circular.

A continuación se señalan las condiciones particulares que se deberán seguir para la operación en el sistema.

- a) El monto mínimo de las operaciones de depósitos remunerados de la DGCPTN será de \$1 (un Peso), y múltiplos de \$1 (un Peso). El límite máximo por operación se encuentra asociado a la Póliza Global Bancaria (la menor entre la del BR y la de la DGCPTN).

MHA

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA-DODM - 276**Fecha: **3 MAR. 2017****ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN**

b) Los depósitos remunerados y sus condiciones podrán ser modificados mientras esté habilitada la sesión, y una vez esta se cierre son considerados en firme.

c) La Mesa de Dinero (MD) informará el resultado de los depósitos remunerados al DTIE, por correo electrónico, cuando se cierre la sesión. En este se deben incluir los montos y plazos de los depósitos.

2.3. CUMPLIMIENTO DE LAS OPERACIONES

El cumplimiento de las operaciones pactadas se efectuará automáticamente el mismo día de realización de la operación a través de las cuentas de depósito CUD, con lo cual se debitarán los recursos de las cuentas de la DGCPTN y se acreditarán en la misma cuantía en una cuenta del BR identificada para estos movimientos.

2.4. MODIFICACIONES DE HORARIO Y PROCEDIMIENTO DE CONTINGENCIA

La DGCPTN podrá solicitar la modificación del horario establecido de la rueda de negociación de los depósitos remunerados (anticipación, ampliación o aplazamiento) de acuerdo con las siguientes reglas:

- El nuevo horario solicitado no podrá extenderse más allá de las 17:00 horas.
- Cuando se trate de una anticipación o aplazamiento del horario, la solicitud deberá enviarse a más tardar una hora antes de la apertura de la rueda de negociación y en cualquier caso antes de las 15:00 horas.
- En caso de una ampliación del horario, la solicitud deberá enviarse a más tardar a las 15:45 p.m. En caso que la rueda de negociación haya sido autorizada en un horario diferente al establecido en el numeral 2.2., la solicitud deberá presentarse al menos 15 minutos antes del cierre de dicha rueda de negociación.
- Cuando el nuevo horario de la rueda de negociación coincida con el de algún otro procedimiento de la MD y no se puedan atender simultáneamente ambos procesos, el BR atenderá primero el otro procedimiento.

Cuando la aplicación del BR esté inhabilitada, la DGCPTN podrá solicitar la ampliación del horario o la reapertura de la rueda de negociación si ya está cerrada. Para utilizar este mecanismo, la DGCPTN deberá enviar una solicitud al correo electrónico mesadinero@banrep.gov.co, dirigida al Jefe de la MD a más tardar a las 15:45 horas cuando el horario de la rueda de negociación sea entre las 15:00 y las 16:00 horas. En caso que el horario haya sido anticipado o aplazado, la solicitud no será atendida si faltan menos de 15 minutos para el cierre de la rueda de negociación.

Las solicitudes de que trata el presente numeral deben ser efectuadas por el Director General de Crédito Público o el Subdirector de Tesorería y enviadas al correo electrónico mesadinero@banrep.gov.co. La DGCPTN debe confirmar que las solicitudes hayan sido recibidas a tiempo por parte de la MD a través de la línea telefónica 3430359 del BR. La MD informará vía telefónica a la DGCPTN el nuevo horario de la rueda.

H24

RC



Fecha: 3 MAR. 2017

ASUNTO: 13: DEPÓSITOS REMUNERADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PÚBLICO Y TESORO NACIONAL - DGCPTN

En caso de que el proceso de ampliación del horario o reapertura de la rueda de negociación no pueda ejecutarse, se podrá utilizar el mecanismo de negociación de contingencia telefónico. Para tal efecto, la DGCPTN deberá informar la falla al Centro de Soporte Informático del BR en el teléfono 3431000 y solicitar el número de la orden de servicio. Este número será indispensable para la activación del mecanismo de negociación de contingencia telefónico. Para utilizar el teléfono como medio alternativo de contingencia, la DGCPTN deberá utilizar la “token card” con el respectivo “login” de usuario y clave electrónica que asigne la tarjeta y deberá comunicarse a través de la línea telefónica 3430359 del BR y la MD entrará a verificar que la contraparte se encuentre habilitada.

En el caso de activar el mecanismo de negociación de contingencia telefónico:

- Se aplicarán las mismas condiciones de los literales a) y c) del numeral 2.2 de la presente circular.
- Para el cumplimiento de los depósitos remunerados, el Departamento de Fiduciaria y Valores (DFV) indicará a la DGCPTN el procedimiento y la aplicación del BR a través de la cual se deben realizar la activación y compensación de las operaciones autorizadas.

2.5. TASAS DE REMUNERACIÓN

Los depósitos remunerados autorizados para realizar en el BR a la DGCPTN se pueden efectuar a plazos entre 1 día hábil y 365 días calendario.

La remuneración de los depósitos para cada plazo se establecerá como la tasa máxima entre: i) la Curva de los Depósitos Remunerados de la DGCPTN (CDRN) y ii) la tasa de corte de la subasta de los depósitos remunerados no constitutivos de encaje (DRNCE) del BR vigente en t-1.

La CDRN se estimará por medio de regresiones de funciones “B-spline cúbicas”. Para la estimación de dicha curva se tomarán las siguientes referencias: 1) Indicador Bancario de Referencia (IBR) de plazo *overnight*; 2) Las tasas equivalentes de los precios de valoración de los TES de corto y largo plazo del proveedor de precios al que esté afiliado el BR, con más de 30 días al vencimiento e inmediatamente superior a dos años al vencimiento; y 3) Las tasas de corte del mercado primario de los TES de corto plazo. Para el cálculo de la CDRN se utilizarán las tasas anteriormente mencionadas expresadas en tasa efectiva anual redondeada a tres decimales. La convención que se utiliza para el cálculo de la tasa es 365/365.

La tasa de remuneración de los depósitos constituidos a un día hábil en el día t, corresponderá al IBR *overnight* del día t-1, publicado por el BR.

La estimación de la curva de tasas de interés se hará diariamente, luego de conocerse el dato del IBR *overnight* (punto de inicio de la curva); pero se mantendrán las referencias de los plazos restantes. Las referencias de los papeles con plazos mayores a 30 días al vencimiento se calcularán los viernes de cada semana, con un promedio de las observaciones entre el viernes de la semana anterior y el jueves de la semana en curso.

La tasa de los DRNCE sólo aplicará para los plazos que tenga abiertos el BR mediante subasta, y corresponderán a tasas efectivas anuales redondeadas a dos decimales. Si el BR suspende los DRNCE, la tasa de remuneración a la DGCPTN corresponderá a la CDRN.

HVH

PC